

REGLAMENTO (CEE) N° 2105/89 DE LA COMISIÓN

de 13 de julio de 1989

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3779/88 relativo al reembolso de la tasa de corresponsabilidad en el sector de los cereales prevista en los Reglamentos (CEE) n° 2040/86 y (CEE) n° 1432/88 en relación con las primeras transformaciones efectuadas por cuenta de un productor

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1834/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4 y su artículo 4 *ter*;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3779/88 de la Comisión⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 979/89⁽⁴⁾, establece, a raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto 300/86, el reembolso a los productores de los importes de las tasas de corresponsabilidad percibidas por determinadas operaciones de transformación, antes del 30 de junio de 1989;

Considerando que determinadas dificultades de carácter administrativo, y en particular las derivadas de la prórroga del plazo para la presentación de solicitudes, han compro-

metido el cumplimiento de dicho plazo; que, para subsanar estas dificultades, dicho plazo se prorroga un mes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del arroz y de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 3779/88, las palabras « antes del 30 de junio de 1989 » se sustituyen por « antes del 31 de julio de 1989 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 180 de 27. 6. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 332 de 3. 12. 1988, p. 17.

⁽⁴⁾ DO n° L 103 de 15. 4. 1989, p. 28.